

INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los treinta y un (31) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho del Señor Juez el **PROCESO ORDINARIO No 110013105032-2021-00170-00**, con escrito de contestación y reconvención. Sírvasse proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO
Secretario

AUTO S -

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

1. INADMÍTASE la contestación de la demanda presentada por **SANDRA SÁNCHEZ SÁNCHEZ**, a fin de que se subsane en los siguientes términos:

- La demandada proceda a pronunciarse frente al hecho No. 9.
- Procédase a cumplir con los numerales 4, 5 y 6 del artículo 31 del C.P.T.S.S.

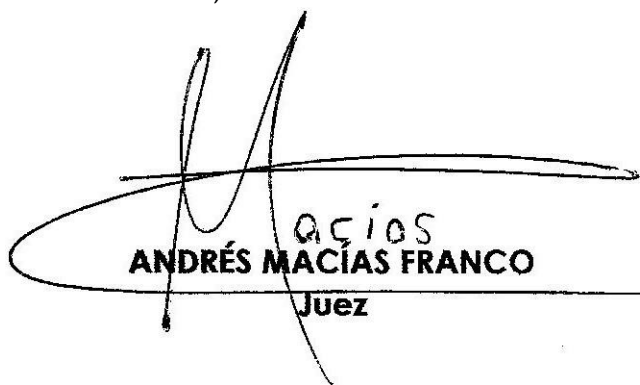
2. INADMÍTASE la demanda en reconvención presentada por **SANDRA SÁNCHEZ SÁNCHEZ**, a fin de que se subsane en los siguientes términos:

- Dentro de las pruebas documentales aclárese los numerales 2 y 3, puesto que no hacen referencia a ninguna de las partes convocadas dentro del presente asunto.
- Acredítese el envío del mensaje de datos a los demandados en reconvención, lo anterior en cumplimiento a lo ordenado en artículo 6 del decreto 806.

Se concede el término de cinco (5) días hábiles a la demandada y demandante en reconvención, para que subsanen las falencias señaladas, so pena de tener por **NO** contestada la demanda, así como **RECHAZAR** la demanda en reconvención.

3. NEGAR la solicitud de sanción presentada por la parte actora, frente al supuesto incumplimiento de la pasiva respecto de lo normado en numeral 14° del artículo 78 del C.G.P., dado que dicha regulación no se hace extensible al proceso ordinario laboral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MACÍAS
ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez